



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920220024000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y P., Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta por la parte demandante, contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, por medio del cual se resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Aduce como argumentos la parte recurrente que mediante memoriales remitidos a este despacho vía correo electrónico se aportó evidencia del perfeccionamiento de la notificación del demandado, con el memorial acompañó certificación para la diligencia de la notificación personal y certificación de recibido de la notificación por aviso.

Indica que, el 01 de noviembre de 2022, inició las labores tendientes a notificar al demandado, posteriormente en fecha 29 de noviembre del año 2022 el apoderado informa al despacho por medio de correo electrónico, el envío y resultado positivo de la notificación 291 al demandado, así mismo informó que se procede con el envío del aviso según lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, indica que el memorial aportado en fecha 29 de noviembre del 2022, en el cual se informa el trámite de la notificación 291, se tiene como un acto idóneo y apropiado, el cual interrumpe el cómputo de los términos concedidos para dicho requerimiento.

Al revisar el expediente en forma detenida, en esta oportunidad, salta a la vista que al apoderado de la parte demandante le asiste razón en sus argumentos expuestos para pretender sea revocado el auto recurrido, pues ciertamente, no se dan las circunstancias para que el proceso sea terminado por Desistimiento Tácito, pues si observamos el expediente digital, se evidencia que el memorial al cual hace referencia la parte recurrente no aparecería cargado al expediente digital y los mismos se habían allegado, vía correo electrónico del despacho, el día 29 de noviembre de 2022, por el cual hubo necesidad de actualizar la información del expediente digital con todas sus actuaciones,



lo que permite arribar a que no se había cumplido el año de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

Por consiguiente, procede en este caso revocar el auto adiado 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se resolvió dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito y en su defecto dispondrá que se continúe con el trámite que legalmente corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto adiado auto adiado 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se resolvió dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito., por lo expuesto en la parte motiva. -

SEGUNDO: En firme la anterior decisión, continúese con el trámite que legalmente corresponda a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 740f7218ef0a8f171a6165f3ef307801557bb5a541fc4fdae4eafa8f7b0e987f

Documento generado en 10/04/2023 04:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>